

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE** con RUC N° 20504794637, y domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística de dicha entidad, Señor Adolfo José Gazzo Vega, debidamente facultado según Resolución Ministerial N° 317-2010-PRODUCE; y de la otra parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL CONGRESO** con RUC N° 20161749126 y domicilio en Plaza Bolívar s/n, Palacio Legislativo, Cercado de Lima, Lima, representado por el Oficial Mayor de dicha entidad, señor José Abanto Valdivieso, debidamente facultado mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso N° 1244-2006-2007/CONSEJO-CR; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



### CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL.

**PRODUCE** es un organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, aculcultura, industria, comercio interno, cooperativas y micro y pequeña empresa, conforme el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y demás leyes que regulen su ámbito competencial.



**EL CONGRESO**, es el titular del Poder Legislativo y tiene entre sus funciones la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país. **EL CONGRESO**, es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 031-2006-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

Establecer los compromisos específicos para la entrega, instalación e implementación del Sistema de Información de Trámite Documentario (SITRADO), de propiedad de **PRODUCE**, a **EL CONGRESO**, como acción de colaboración interinstitucional.



A. Gazzo V.



#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Para lograr el objetivo descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco:

##### 4.1 PRODUCE

- a. Realizar la instalación del SITRADO y su configuración básica.
- b. Facilitar la entrega del software del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO), con sus códigos fuente, manuales e instalador, así como capacitar al personal técnico de EL CONGRESO en el uso de la citada herramienta.
- c. Facilitar una copia de la Directiva General N° 005-2007-PRODUCE "Normas para el uso del Sistema de Información de Trámite Documentario (SITRADO), en el Ministerio de la Producción" como ejemplo para la creación de una Directiva propia de EL CONGRESO.

##### 4.2 EL CONGRESO

- a. Crear su propia lógica de validación de usuarios.
- b. Llenar sus tablas maestras creando para ello sus propias aplicaciones a través de la consola del motor de base de datos.
- c. Efectuar los cambios que sean necesarios al SITRADO en caso lo considere necesario para ajustarlo a las políticas, normas, operaciones, definiciones y restricciones presentes en EL CONGRESO y que son de vital importancia para alcanzar sus objetivos.
- d. Incluir la referencia a los créditos de PRODUCE en el Sistema.
- e. Contar con el hardware, software y recursos humanos necesarios para la instalación e implementación del SITRADO proporcionado por PRODUCE.

Cualquier mejora EL CONGRESO realice en el Sistema de Información de Trámite Documentario (SITRADO) será compartido con PRODUCE cuando se lo solicite.

#### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

- 5.1 Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas Instituciones.
- 5.2 Igualmente queda entendido que cada parte asumirá independientemente los costos que deriven de la implementación de cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 5.3 El CONGRESO deberá asumir cualquier costo no previsto que pudiera derivarse de la implementación del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN.

Con el propósito de lograr una ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan designar los siguientes Coordinadores Ejecutivos:

##### Por PRODUCE:

- o Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - (Coordinador Titular).
- o Encargado de Gestión Informática - (Coordinador Suplente).

##### Por EL CONGRESO:

- o Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información - (Coordinador Titular).
- o Un profesional de la Oficina de Tecnología de la Información - (Coordinador Suplente).



Corresponde a los coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

Los Coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de los compromisos institucionales del Convenio.

En un plazo no mayor de quince (15) días útiles posteriores a la conclusión del Convenio, los coordinadores presentarán a la Secretaría General (o la que haga sus veces) de la entidad que representan, un Informe Final de Ejecución del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO.**

Las partes, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los mismos que constarán en las adendas correspondientes.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia ininterrumpida por un (01) año y será renovado si las partes lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.



#### **CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio ha sido formulado de manera libre y de acuerdo a la competencia de cada una de las partes, en virtud de ello cualquiera de ellas podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, conforme al procedimiento indicado en el numeral 5 de la Cláusula Undécima, tal acto tendrá efectos resolutorios.

A. Gazzo V.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS APLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR.**

Las aplicaciones informáticas comprendidas en el presente Convenio, se encuentran protegidas por la legislación nacional respecto a los Derechos de Autor. En este sentido, EL CONGRESO no podrá copiar y/o distribuir, con o sin fines de lucro, dichas aplicaciones informáticas, y deberá dictar las medidas internas necesarias tendientes a la protección de dichos derechos de autor.



#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
5. Si una de las partes desea dar por concluido el presente convenio sin expresión de causa, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los numerales 77.1 y 77.2 del Artículo 77º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: JURISDICCIÓN.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Duodécima, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de Lima.

#### CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO.

Para los fines legales consiguientes, las partes señalan como su domicilio los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar a donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

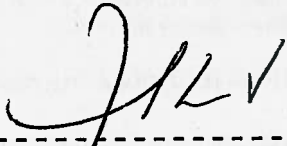
Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

#### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en dos (2) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Enero de 2011.

  
-----  
**Adolfo José Gazzo Vega**  
Director General de la Oficina General de  
Tecnología de la Información y Estadística  
Ministerio de la Producción

  
-----  
**José Abanto Valdivieso**  
Oficial Mayor (e)  
Congreso de la República